C/2024/4169

2.8.2024

P9_TA(2023)0465

Papel de la política de desarrollo de la Unión en la transformación de las industrias extractivas para el desarrollo sostenible en países en desarrollo

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2023, sobre el papel de la política de desarrollo de la Unión en la transformación de las industrias extractivas para el desarrollo sostenible en países en desarrollo (2023/2031(INI))

(C/2024/4169)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 208, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece en particular que «el objetivo principal de la política de la Unión en [el] ámbito [de la cooperación para el desarrollo] será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza» y que «la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo»,

— Vistos los artículos 3 y 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE),

— Vista la Resolución de las Naciones Unidas titulada «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», aprobada en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible el 25 de septiembre de 2015 en Nueva York, así como los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en dicha Resolución,

— Visto el acuerdo adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París en la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático («CMNUCC») – COP21 (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»),

— Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007,

— Vistos los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas,

— Vistos los diez principios de la iniciativa del Pacto Mundial de las Naciones Unidas,

— Visto el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales,

— Vistos los ocho convenios fundamentales de la OIT definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

— Visto el Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

— Visto el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular la Decisión CP VIII/28: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica,

— Vistas las Directrices del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para la Evaluación del Ciclo de Vida Social de los Productos,

— Vista la lista de elegibilidad, actividades excluidas y sectores excluidos del Banco Europeo de Inversiones (BEI),

— Vista la declaración conjunta del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento y de la Comisión, de 30 de junio de 2017, sobre el Nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro» ([1]),

([1]) DO C 210 de 30.6.2017, p. 1.

— Visto el Reglamento (UE) 2021/947 ([2]) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo,

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 1 de diciembre de 2021, titulada «Global Gateway» (Pasarela Mundial) (JOIN(2021)0030),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019) 0640),

— Vista la propuesta, de 16 de marzo de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (COM(2023)0160) (Ley de Materias Primas Fundamentales),

— Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los miembros de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP) (Acuerdo posterior a Cotonú),

— Vista su Resolución, de 26 de febrero de 2014, sobre el fomento del desarrollo a través de prácticas empresariales responsables, incluido el papel de las industrias extractivas en los países en desarrollo ([3]),

— Vista su Resolución de 14 de marzo de 2023 sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo ([4]) (CPD),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Comercio Internacional,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A9-0322/2023),

A. Considerando que, según las Naciones Unidas, las industrias extractivas pueden definirse como industrias que abarcan diferentes actividades, como la extracción de materias primas (combustibles fósiles, minerales y áridos), su procesamiento y su transformación en productos y servicios para uso de los consumidores ([5]);

B. Considerando que tradicionalmente han coexistido las actividades mineras a gran escala y las de minería artesanal y a pequeña escala, y que ambas presentan diferencias sustanciales respecto al tipo de empleo y al valor local proporcionado, ya que las segundas presentan en general altos grados de informalidad, intensidad laboral e ilegalidad, malas condiciones de salud laboral, de seguridad y medioambientales, y niveles relativamente bajos de inversión de capital, mecanización y recuperación de minerales, y proporcionan puestos de trabajo e ingresos a trabajadores no cualificados en zonas a menudo remotas y rurales, mientras que las primeras suelen estar muy mecanizadas y sujetas a una regulación formal, y contribuyen a la economía nacional pero tienen un escaso impacto positivo en las comunidades locales; que, según el PNUMA, el proyecto de minería artesanal y a pequeña escala en zonas protegidas y ecosistemas críticos (ASM-PACE) estima que la minería artesanal y a pequeña escala produce aproximadamente el 10 % del oro mundial, entre el 15 % y el 20 % de los diamantes, entre el 20 % y el 25 % del estaño y el tantalio y el 80 % de las piedras preciosas distintas de los diamantes ([6]); Considerando que en la minería artesanal y a pequeña escala participan a menudo mujeres, lo que aumenta la vulnerabilidad de estas debido a su falta de acceso, uso y control respecto a las tierras ricas en recursos, a otros recursos productivos y a la financiación;

C. Considerando que los recursos minerales no renovables desempeñan un papel preponderante en 81 países que, según el Banco Mundial, juntos representan una cuarta parte del PIB mundial, la mitad de la población del planeta y casi el 70 % de las personas que viven en situación de pobreza extrema ([7]);

([2]) DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.
([3]) DO C 285 de 29.8.2017, p. 87.
([4]) Textos Aprobados, P9_TA(2023)0071.
([5]) Naciones Unidas, «Transforming Extractive Industries for Sustainable Development» (La transformación de las industrias extractivas para el desarrollo sostenible), mayo de 2021, p. 3.
([6]) PNUMA, «Mineral Resource Governance in the 21st Century. Gearing Extractive Industries Towards Sustainable Development» (La gobernanza de los recursos minerales en el siglo XXI. Dirigir a las industrias extractivas hacia el desarrollo sostenible), p. 81.
([7]) Banco Mundial, «The Growing Role of Minerals and Metals for a Low Carbon Future» (El creciente papel de los minerales y metales en un futuro con bajas emisiones de carbono), junio de 2017, p. 26.

D. Considerando que la extracción y la transformación de los recursos naturales representan aproximadamente la mitad de las emisiones totales de gases de efecto invernadero y más del 90 % de los efectos mundiales sobre la biodiversidad y el estrés hídrico ([8]);

E. Considerando que la decisión sobre si se explotan los recursos naturales, cuáles son esos recursos y cómo se lleva a cabo la explotación corresponde a la soberanía de cada país;

F. Considerando que las industrias extractivas deben ser cruciales para el crecimiento de muchos países en desarrollo ricos en recursos, proporcionando ingresos públicos procedentes de la minería y las actividades mineras (a través de concesiones, impuestos y gasto directo e indirecto en los países donde operan), así como oportunidades de empleo e infraestructuras, con el consiguiente potencial de reducción de la pobreza y apoyo al crecimiento económico y el desarrollo social a escala nacional y local, si se dan determinados factores;

G. Considerando que las industrias extractivas también pueden tener graves repercusiones sobre la sociedad, la economía, el medio ambiente y las instituciones a escala local, nacional, regional y mundial contribuyendo a las violaciones de los derechos humanos y laborales, la violencia de género, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los desplazamientos forzosos, la pobreza, la contaminación, la competencia por el uso del agua, la pérdida de biodiversidad, la deforestación, la destrucción de lugares culturales y espirituales, el acoso hacia los defensores de los derechos humanos y medioambientales, la alteración del tejido social, la corrupción, la volatilidad de los precios de las materias primas, los flujos financieros ilícitos, el fraude y la evasión fiscales y los conflictos armados, además de plantear numerosos retos que obedecen al carácter de «enclave» de la industria extractiva, con pocos vínculos con la economía local; que las industrias extractivas afectan a menudo a los derechos de las comunidades indígenas, y que los estudios de impacto ambiental y social pueden desempeñar un papel determinante en la protección de estos derechos;

H. Considerando que las tecnologías punteras y adaptadas y la digitalización pueden limitar considerablemente los efectos, invasivos por naturaleza, de las industrias extractivas;

I. Considerando que, según la Agencia Internacional de la Energía (AIE) ([9]), alrededor de la mitad de la producción mundial de cobre y litio se concentra en zonas que ya padecen un fuerte estrés hídrico; que, además, la mayoría de los lugares de excavación actuales y potenciales se encuentran en zonas rurales e indígenas;

J. Considerando que el impacto social y medioambiental negativo de las industrias extractivas corre el riesgo de agravarse en el futuro, dada la tendencia hacia la extracción de minerales más pobres, lo que generará mayores cantidades de residuos, así como una mayor demanda de energía y agua; que esto es especialmente preocupante para las personas marginadas y vulnerables en los países en desarrollo, donde los efectos del cambio climático ya están provocando una mayor escasez de agua; señala, además, que, a medida que se agotan las reservas de fácil acceso, la prospección se está trasladando a zonas remotas y a menudo frágiles, como ocurre en el caso de la explotación minera de los fondos marinos;

K. Considerando que, según un análisis del Banco Mundial ([10]), el 44 % de todas las minas operativas se encuentran en bosques, lo que provoca un impacto significativo en la deforestación, así como en los pueblos indígenas y las comunidades locales que dependen de los bosques para su subsistencia;

L. Considerando que el derecho a la información, la participación y la reparación son derechos humanos protegidos internacionalmente y consagrados en acuerdos multilaterales, en particular en lo que se refiere a la toma de decisiones en materia de medio ambiente, que revisten especial importancia en el caso de la minería;

M. Considerando que las industrias extractivas pueden afectar positiva o negativamente a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas de manera directa o indirecta, en particular al ODS 1 (fin de la pobreza), al ODS 3 (salud y bienestar), al ODS 6 (agua limpia y saneamiento), al ODS 7 (energía asequible y no contaminante), al ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), al ODS 13 (acción por el clima), al ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres) y al ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas);

N. Considerando que los ODS son universales y, por tanto, exigen coherencia por parte de la Unión en su acción interior y exterior; que se ha demostrado que, a través de su consumo de recursos (en lo que se conoce como efecto indirecto) ([11]), la Unión Europea repercute negativamente en los progresos de los países en desarrollo hacia la consecución de los ODS;

([8]) Panel Internacional de Recursos, Global Resources Outlook (Previsión de recursos mundiales), 2019.

([9]) AIE, «The Role of Critical Minerals in Clean Energy Transitions» (El papel de los minerales críticos en las transiciones hacia una energía limpia), Informe Especial sobre las Perspectivas Energéticas Mundiales, 2021, p. 128.

([10]) Banco Mundial, '«Forest-Smart Mining: Identifying Factors Associated with the Impacts of Large-Scale Mining on Forests» (Minería racional con los bosques: determinar los factores relacionados con los efectos de la minería a gran escala en los bosques), 2019.

([11]) Sustainable Development Solutions Network (SDSN), «Europe Sustainable Development Report» (Informe sobre el desarrollo sostenible en Europa), 2022, disponible en: https://s3.amazonaws.com/sustainabledevelopment.report/2022/europe-sustainable-development-report-2022.pdf.

O. Considerando que los acuerdos de desarrollo comunitario pueden servir para reforzar e impulsar una relación sostenible y mutuamente beneficiosa para los gobiernos, las empresas y las comunidades y como una forma de prevenir conflictos y aumentar la transparencia y la rendición de cuentas; que, en opinión del Banco Mundial, los acuerdos de desarrollo comunitario constituyen una buena práctica para los acuerdos extractivos ([12]); que los 10 Principios mineros del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) animan a sus miembros a llevar a cabo una vinculación con actores interesados y a contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades situadas en sus áreas de operación ([13]); que la norma de la Iniciativa para la Minería Responsable (IRMA) viene desarrollando buenas prácticas en relación con las posibles características de una minería responsable;

P. Considerando que los países en desarrollo ricos en recursos se ven a menudo afectados por la llamada «maldición de los recursos», ya que la abundancia de recursos naturales no ha conducido hasta ahora a su desarrollo económico debido, entre otras causas, a la regulación deficiente, la corrupción, la falta de transparencia y rendición de cuentas y la excesiva dependencia de los ingresos de las industrias extractivas, con la consiguiente falta de diversificación económica; que África, en particular la región subsahariana, se ha convertido en un caso clásico de esta «maldición de los recursos» a pesar de albergar el 30 % de las reservas minerales mundiales, el 8 % del gas natural mundial y el 12 % de las reservas mundiales de petróleo ([14]);

Q. Considerando que los países en desarrollo a menudo se han enfrentado a dificultades a la hora de recaudar ingresos suficientes derivados de la actividad extractiva debido a la debilidad o regresividad de los sistemas fiscales, la falta de resiliencia institucional, la planificación a largo plazo inadecuada, las cargas insostenibles de la deuda, los flujos financieros ilícitos, la corrupción y la evasión fiscal;

R. Considerando que los países en desarrollo que exportan materias primas dependen en gran medida de los ingresos fiscales procedentes de estas exportaciones;

S. Considerando que acelerar los esfuerzos dirigidos a abordar el cambio climático y hacer frente al rápido aumento de la demanda de las materias primas indispensables para alcanzar las transiciones ecológica y digital, así como los requisitos de sostenibilidad y diversificación vigentes en la Unión, plantea tanto retos como oportunidades para que el sector de las industrias extractivas sea sostenible y para los países en desarrollo ricos en recursos; que la Unión puede establecer marcos para el sector de las industrias extractivas en los países en desarrollo de tal forma que se aproveche mejor esta demanda en consonancia con los ODS aumentando su espacio fiscal e impulsando el gasto público, así como el papel que desempeña en la comunidad internacional, y reduciendo sus emisiones de GEI; Considerando que los países en desarrollo deben reducir su dependencia de las industrias extractivas y hacer que sus economías se expandan a sectores orientados al futuro, como las tecnologías de cero emisiones netas, para ampliar sus fuentes de ingresos;

T. Considerando que el artículo 3, apartado 5, del TUE obliga a la Unión, entre otras cosas, a «Contribuir[á] a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos»; que, conforme al artículo 21, apartado 1, del TUE, «La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación», incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

U. Considerando que el compromiso político de la Unión con la CPD se reafirmó en el nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo de 2017, donde se describió la CPD como «un elemento crucial de la estrategia [de la Unión] para lograr los ODS y una importante contribución al objetivo más amplio de la coherencia de las políticas en favor del desarrollo sostenible (CPDS)»;

V. Considerando que la política de desarrollo de la Unión debe ayudar a los países en desarrollo a transformar sus industrias extractivas para garantizar que contribuyan al desarrollo sostenible en consonancia con los ODS de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París;

([12]) Banco Mundial, «Mining Community Development Agreements Source Book» (Libro de consulta de los acuerdos sobre desarrollo de las comunidades mineras), 2012, disponible en: https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/8161b734-e57b-572c-863a-851103471a5f/content.

([13]) https://www.icmm.com/en-gb/our-principles/mining-principles/mining-principles.

([14]) PNUMA, «Our Work in Africa» (Nuestra labor en África), https://www.unep.org/regions/africa/our-work-africa.

W. Considerando que las actividades de las industrias extractivas tienen lugar en el contexto mundial del Acuerdo de París, cuyo objetivo es mantener el aumento mundial de la temperatura durante este siglo significativamente por debajo de dos grados con respecto a los niveles preindustriales y hacer que los flujos financieros sean coherentes con unas emisiones reducidas de GEI y una trayectoria resiliente al cambio climático, así como en el contexto europeo de la Ley Europea del Clima ([15]) —que estipula la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 y una reducción del CO_2 del 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990—, del paquete de medidas «Objetivo 55» —que incluye, entre otros aspectos, objetivos vinculantes de eficiencia y circularidad— y del régimen europeo de comercio de derechos de emisión revisado y ampliado;

X. Considerando que la Unión ha adoptado recientemente o va a adoptar actos legislativos para mejorar la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable que repercutirán en las industrias extractivas que operan en los países en desarrollo (como el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto ([16]), la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad ([17]), la próxima Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ([18]), el próximo Reglamento sobre el trabajo forzoso ([19]) y la Ley de Materias Primas Fundamentales);

Y. Considerando que el informe de evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 ([20]) (Ley Europea de Materias Primas Fundamentales) no evalúa adecuadamente las repercusiones sociales, medioambientales, de derechos humanos y económicas en los países en desarrollo (según lo prescrito por la herramienta n.º 35 para la mejora de la legislación y la herramienta n.º 19 de los ODS) y en los medios de subsistencia de las comunidades indígenas locales, incluidas las mujeres y las niñas ([21]);

Z. Considerando que el compromiso de la Unión con una transición justa se extiende a nivel mundial e incluye la necesidad de reformas profundas en las dimensiones financiera, de gobernanza, social y medioambiental del sector extractivo;

AA. Considerando que los minerales se distribuyen de manera desigual en el planeta, lo que tiene un enorme impacto en el Sur Global; que, según un análisis ([22]), en 2019 el 79 % de la extracción mundial de minerales metalíferos tuvo lugar en cinco de los seis biomas más ricos en especies;

AB. Considerando que el Tratado de Alta Mar ([23]), adoptado en junio de 2023, constituye un marco para proteger la alta mar de los efectos de las industrias extractivas y establece el reparto de los beneficios de los recursos genéticos marinos entre los países desarrollados y los países en desarrollo; que la Unión se ha comprometido a aportar 40 000 000 EUR en el marco de un Programa Mundial para los Océanos con el fin de ayudar a los países en desarrollo a aplicar dicho tratado;

Impulsar la política de desarrollo de la Unión

1. Recuerda que la Unión es el primer donante del mundo de ayuda al desarrollo, que se canaliza principalmente a través de organizaciones internacionales y de los Estados miembros; destaca, por tanto, la importancia de integrar los principios de desarrollo sostenible en toda la acción exterior de la Unión, en particular en las políticas relacionadas con las industrias extractivas, en consonancia con la obligación jurídica de la Unión de garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo según lo previsto en el artículo 208 del TFUE;

([15]) Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).
([16]) Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).
([17]) Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/CE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).
([18]) Propuesta, de 23 de febrero de 2022, de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071).
([19]) Propuesta, de 14 de septiembre de 2022, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso (COM(2022)0453).
([20]) SWD(2023)0161.
([21]) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52023SC0161.
([22]) Luckeneder, S., Giljum, S., Schaffartzik, A., Maus, V. y Tost, M.: «Surge in global metal mining threatens vulnerable ecosystems» (El auge de la minería de metales en todo el mundo amenaza ecosistemas vulnerables), *Global Environmental Change*, volumen 69, 2021.
([23]) Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional adoptado el 19 de junio de 2023.

2. Pide a la Unión que promueva una asociación entre iguales entre la Unión y los países en desarrollo que dependen en gran medida de las industrias extractivas; subraya que todos los proyectos de la Unión en el ámbito de las industrias extractivas en los países en desarrollo deben crear situaciones beneficiosas para todas las partes, incluidas las comunidades locales, y deben situar el desarrollo orientado a las personas y en el medio ambiente en el centro de sus objetivos y de todos los marcos políticos operativos; subraya a tal efecto que la Unión debe apoyar a los países de bajos ingresos ricos en recursos, alejarse de la naturaleza de enclave y del modelo extractivista del sector minero y ofrecer a los países en desarrollo suficiente margen político para lograrlo, en particular a través del uso de herramientas de comercio internacional para lograr una industrialización a escala local basada en los recursos; hace hincapié además en que los proyectos deben llevarse a cabo de manera justa y respetuosa con el clima y no a expensas del medio ambiente, los derechos humanos y la paz, empleando los métodos más innovadores disponibles; señala que la facilitación de la inversión sostenible y la estrategia global de comercio e inversión de la Unión tienen que alentar las oportunidades de inversión en los países en desarrollo con el fin de alcanzar los ODS; pide a la Comisión que convierta la sostenibilidad una prioridad de los proyectos del sector de las materias primas en el marco de la iniciativa Global Gateway y que, en este sentido, facilite el acceso a la financiación;

3. Destaca la importancia de integrar las industrias extractivas sostenibles en la economía local, a fin de desarrollar una capacidad industrial local de alto valor añadido para los países en desarrollo; considera que los países en desarrollo tienen derecho a destinar los impuestos a la exportación y las restricciones comerciales legítimas al desarrollo de su propia base industrial y a utilizar los recursos de los derechos de exportación de las industrias extractivas en favor del desarrollo humano y del refuerzo de servicios públicos como la educación y la sanidad; pide a la Unión que revise las restricciones de los impuestos a la exportación en sus acuerdos comerciales con los países en desarrollo;

4. Subraya que la Unión y sus Estados miembros deben respetar —y pedir a sus países socios que respeten— las necesidades de las poblaciones locales y de los pueblos indígenas, en particular el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto extractivo que afecte a sus tierras o territorios, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio n.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; señala que la minería aumenta el riesgo de acaparamiento de tierras, en un contexto en el que los gobiernos de los países en desarrollo a menudo no reconocen los derechos consuetudinarios de los pueblos y comunidades indígenas sobre las tierras que habitan; pide que se cumplan las Directrices Voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques, a fin de evitar el acaparamiento de tierras que resulta de las industrias extractivas; subraya que el fomento de los derechos de los pueblos indígenas y de sus costumbres tradicionales es importante para lograr un desarrollo sostenible, luchar contra el cambio climático;

5. Insta a la Unión a que refuerce su apoyo a los países en desarrollo ricos en recursos para reducir su dependencia de las industrias extractivas y diversificar sus economías, que son sensibles a las perturbaciones económicas y a la volatilidad de los precios, promoviendo alternativas sostenibles;

6. Considera que la Unión debe ayudar a los países en desarrollo ricos en recursos a captar y gestionar de manera eficaz los ingresos obtenidos de la economía extractiva de una forma eficaz y transparente para lograr un desarrollo integrador y sostenible en beneficio de sus poblaciones y del progreso de los ODS;

7. Pide a la Comisión que refuerce su diálogo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las comunidades locales y los pueblos indígenas de los países en desarrollo directamente afectados por las industrias extractivas, con el fin de promover sus derechos y garantizar su implicación efectiva y su participación activa en los procesos de toma de decisiones, en particular en relación con el diseño y la evaluación de los proyectos emblemáticos de Global Gateway; subraya que los agentes de la sociedad civil deben tener representación formal en el consejo de administración de la Global Gateway; acoge de forma favorable el anuncio de la puesta en marcha de la Plataforma de Diálogo de Global Gateway con las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales para garantizar que tenga lugar un diálogo significativo a la hora de seleccionar y apoyar los proyectos de Global Gateway;

8. Pide la convocatoria de un grupo de seguimiento de Global Gateway que facilite una supervisión sólida y eficaz de todos los proyectos de Global Gateway y su respeto del principio de CPD, compuesto por agentes de la sociedad civil, en particular representantes de los pueblos indígenas, diputados al Parlamento Europeo, representantes de los Estados miembros y otros expertos pertinentes; destaca que dicho grupo debe elaborar un informe anual sobre el impacto de los proyectos de Global Gateway en los derechos humanos, el medio ambiente, las libertades civiles, la paz, la desigualdad y la reducción de la pobreza; pide a la presidenta de la Comisión que invite al presidente de dicho grupo a todas las reuniones del Consejo de Administración; subraya que el grupo de seguimiento debe tener acceso a todos los documentos y actas de las reuniones del grupo consultivo empresarial, el Consejo de Administración y la Plataforma de Diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales;

9. Pide a la Comisión que refuerce la capacidad de los agentes de la sociedad civil y de los pueblos indígenas para participar de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones, en particular proporcionando formación y apoyo en ámbitos como la alfabetización jurídica, las capacidades de negociación, las evaluaciones de impacto ambiental y el seguimiento de proyectos;

10. Pide a la Unión que apoye las iniciativas de mejora de las capacidades en los países en desarrollo, por ejemplo, prestando asistencia técnica a las partes interesadas, como los funcionarios públicos, el poder judicial y los servicios encargados de la ejecución de las leyes, con el fin de reforzar sus marcos jurídicos y reglamentarios relativos a las industrias extractivas, incluidas las medidas dirigidas a aumentar la gobernanza y la transparencia; luchar contra la corrupción, la mala gestión de los ingresos, el fraude y la evasión fiscales y los flujos financieros ilícitos; mejorar las normas en materia de trabajo, derechos humanos y medio ambiente; y reforzar la aplicación de la ley; recuerda que una parte de los recursos naturales que alimentan algunos de los conflictos más duraderos y brutales del mundo pasa por cadenas de suministro vinculadas a empresas que operan en países desarrollados, y en particular en la Unión; destaca, por tanto, la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de la aplicación incorrecta de la legislación social o medioambiental por parte de las empresas multinacionales que operan en países en desarrollo;

11. Pide a la Comisión que presente un código de conducta de la Unión sobre inversión responsable en las industrias extractivas de los países en desarrollo que sea de aplicación voluntaria para las empresas y las instituciones de financiación del desarrollo, elaborado con las aportaciones de la industria y los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los representantes de las comunidades indígenas y locales; considera que el código debe articular compromisos claros y principios rectores adaptados para la inversión en los países en desarrollo de conformidad con, entre otras cuestiones, los procesos de diligencia debida que se definen en la legislación de la Unión y las normas, directrices e iniciativas internacionales existentes, como los ODS de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para las Empresas Multinacionales, las normas ISO 26000 y la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas; subraya que el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales y el desarrollo local sostenible deben ser el objetivo general del código; opina que el código debe abarcar, como mínimo, compromisos relativos a los siguientes ámbitos:

a) la participación de las partes interesadas; considera que, cuando un tercer país no haya legislado sobre la obligatoriedad de los acuerdos de desarrollo comunitario, las empresas europeas deben aplicar dichos acuerdos como requisito previo al ejercicio de su actividad; considera que los acuerdos deben negociarse en el marco de plataformas multilaterales en las que participen de manera significativa las comunidades locales, los pueblos indígenas y las comunidades locales, cumpliendo en la práctica con el principio de consentimiento libre, previo e informado, y que deben hacerse públicos;

b) la transparencia, que incluye informar proactivamente sobre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en relación con proyectos en los países en desarrollo, en consonancia con el principio de doble materialidad, así como la publicación de contratos y operaciones financieras, incluido el detalle de los pagos efectuados a los Gobiernos de acogida; subraya que toda la información pública debe facilitarse de manera clara y comprensible a fin de exigir responsabilidades a los agentes pertinentes;

c) el Estado de Derecho y la prevención de la corrupción, incluido el cumplimiento de los marcos jurídicos, las medidas contra la corrupción, la transparencia de las transacciones financieras y la protección de los denunciantes de irregularidades;

d) cuestiones de derechos humanos, como el recurso al trabajo forzoso y el trabajo infantil, los derechos de las personas trabajadoras, los desplazamientos, la discriminación, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y las niñas, la educación, la salud y la seguridad, así como las condiciones de trabajo seguras;

e) la protección del medio ambiente y el comportamiento e impacto medioambiental, incluidas las medidas de prevención de la contaminación, el uso sostenible de los recursos naturales y las medidas y los recursos para garantizar un reciclado y una gestión adecuados de los residuos de las materias primas;

f) el contenido nacional y la diversificación económica, incluidas las oportunidades para aportar valor añadido local, el desarrollo de capacidades y la transferencia de tecnología para promover la diversificación económica y el crecimiento integrador en los países socios;

g) la conservación y la biodiversidad;

h) las iniciativas de desarrollo de capacidades, incluidos los programas de formación y las plataformas de intercambio de conocimientos para mejorar la comprensión de las prácticas de inversión responsable en las industrias extractivas;

i) los mecanismos de reclamación y las salvaguardias para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y los impactos medioambientales causados por las industrias extractivas, incluida la creación de organismos de supervisión independientes, mecanismos de reclamación y vías de recurso adecuadas;

j) un marco de seguimiento e información para garantizar el cumplimiento del código, que incluya informes periódicos, la verificación por terceros independientes y la divulgación pública de los indicadores de rendimiento;

12. Condena el trabajo forzoso y el trabajo infantil; pide que se adopten medidas más efectivas para proteger y apoyar a las víctimas del trabajo forzoso y del trabajo infantil, así como una solución sistémica que tenga en cuenta todos los factores, a saber, la pobreza, la desigualdad, la falta de acceso a la educación y la aceptación social del trabajo infantil;

13. Insta a la Unión a que redoble sus esfuerzos para luchar contra el trabajo infantil en las actividades extractivas y apoye programas que ofrezcan oportunidades educativas y perspectivas alternativas generadoras de ingresos para retirar a los niños de esas actividades en el marco del programa temático «Retos mundiales» del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVCDCI) – Europa Global;

14. Pide a la Unión que intensifique las transferencias de tecnología, el intercambio de conocimientos y el desarrollo de capacidades en relación con la gestión sostenible de los recursos en los países en desarrollo, en particular en ámbitos relacionados con la gestión medioambiental, las prácticas mineras responsables y el uso sostenible de los recursos en el sector de las industrias extractivas;

15. Invita a la Unión a que apoye programas de incentivos y de mejora de las capacidades, en particular las que afectan a las mujeres, para aquellos países en desarrollo que adopten medidas destinadas a formalizar el sector de la minería artesanal y a pequeña escala y a integrarlo en la economía rural y nacional con el fin de mejorar las condiciones laborales y los medios de subsistencia de las comunidades locales, así como para detener los flujos financieros ilícitos a menudo responsables de la corrupción y los conflictos armados; recuerda que la minería artesanal, informal y a pequeña escala es una actividad muy relacionada con el género; pide a la Unión que apoye la formación de cooperativas y asociaciones de mujeres mineras para mejorar la participación, el poder de negociación, las condiciones de trabajo y la independencia económica de las mujeres; destaca la amenaza para la seguridad alimentaria y los riesgos para el medio ambiente y la salud asociados a las actividades de minería a pequeña escala no reguladas en las zonas rurales y el hecho de que, según el PNUMA, muchas actividades de minería a pequeña escala se llevan a cabo en el patrimonio común universal de tierras forestales, en ecosistemas críticos que no se utilizaban anteriormente;

16. Observa con preocupación que, en la mayoría de los países en desarrollo ricos en recursos, la explotación minera, de petróleo o de gas no se ha traducido en un desarrollo económico, humano y social de amplia base; subraya que abordar la «maldición de los recursos» o «paradoja de la abundancia» implica no solo la diversificación económica, sino también el fortalecimiento de la resiliencia institucional, la defensa del Estado de Derecho y el aumento del margen presupuestario de terceros países para facilitar el desarrollo sostenible; destaca que la Unión debe fomentar de forma proactiva la movilización de recursos nacionales en los países socios, como la fiscalidad directa, y posibilitar la aplicación de impuestos a la exportación sobre los productos básicos, en la medida en que sea compatible con la OMC y no se aplique de una forma discriminatoria; pide a la Comisión y a los Estados miembros que se comprometan a aumentar la financiación en condiciones favorables en paralelo a la Ley de Materias Primas Fundamentales; reitera que, en el contexto de la próxima revisión del marco financiero plurianual (MFP), los límites máximos de la rúbrica 6 del MFP deben incrementarse en consecuencia;

17. Recuerda que los impactos de la minería pueden prolongarse durante años tras el cierre de la propia mina, dado que los residuos de las minas son tóxicos y, por tanto, perturbadores para el medio ambiente, los servicios de biodiversidad y los medios de subsistencia asociados; pide, en consonancia, una gobernanza eficaz de los recursos minerales a lo largo del ciclo de vida de las operaciones mineras, lo que requiere, entre otras acciones:

— el reconocimiento de los derechos de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales; su acceso a la información de cara a la participación efectiva del público en la toma de decisiones y la garantía de que las personas que ejercen sus derechos no son penalizadas, perseguidas ni acosadas;

— la plena transparencia del sector minero en relación con los ingresos y los contratos, en consonancia con los requisitos de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE), también sobre la transparencia en materia medioambiental;

— el planteamiento de los impactos sociales de la minería y su mitigación a través de un enfoque impulsado por un principio de «evitar, mitigar, restaurar»;

Acciones multilaterales de la Unión

18. Pide a la Comisión que proponga una iniciativa del G-20 para que las industrias extractivas trabajen a favor del desarrollo sostenible local en los países en desarrollo ricos en recursos; subraya que la iniciativa debe adaptarse a cada contexto y podría incluir, entre otros, apoyo financiero, asistencia en materia de deuda y alivio y cancelación de la deuda, desarrollo de capacidades en materia de gobernanza, fiscalidad y lucha contra la corrupción; pide a la Comisión que actúe como mediadora en las conversaciones sobre el alivio de la deuda a fin de dar a los países en desarrollo un margen financiero para transformar las industrias extractivas no sostenibles y atraer industrias extractivas sostenibles, así como para cumplir unas normas medioambientales y sociales sólidas; pide a la Comisión que apoye la reforma y la ampliación de la Iniciativa de Suspensión del Servicio de la Deuda al objeto de incluir a los países vulnerables de renta media, muchos de los cuales dependen de las actividades extractivas, y que ponga en marcha un mecanismo de permuta de deuda a largo plazo para facilitar los intercambios de deuda por clima y naturaleza; destaca la necesidad de poner fin a los paraísos fiscales como conductos de flujos financieros ilícitos en el sector extractivo;

19. Pide a la Unión que promueva asociaciones multilaterales inclusivas y transparentes a escala regional e internacional, facilitando el diálogo y la colaboración entre los Gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales en aras de promover el desarrollo sostenible en las industrias extractivas, fomentando procesos inclusivos de toma de decisiones; destaca que el actual contexto de incremento de la demanda mundial de materias primas fundamentales y de la inestabilidad política plantea la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar un suministro estable, adecuado y diversificado de materias primas fundamentales; subraya, no obstante, la necesidad de pasar de una cultura del extractivismo a un sistema de gobernanza de los recursos que tenga en cuenta, entre otros aspectos, la tasa de agotamiento, la disponibilidad de productos sustitutivos, la eficiencia, el reciclaje y la sostenibilidad del consumo; celebra la asociación entre la Unión y el Equipo Marco Interinstitucional para la Acción Preventiva de las Naciones Unidas, que tiene por objeto apoyar a las partes interesadas nacionales y locales para mejorar la gestión de la tierra y los recursos naturales con vistas a la prevención de conflictos y a una mejor coordinación;

20. Observa con gran preocupación que, si no se gestiona y mitiga adecuadamente, el aumento de la demanda de materias primas fundamentales tendrá repercusiones medioambientales y sociales negativas, en particular para los sectores que muestran una fuerte dependencia de los servicios de los ecosistemas (como la agricultura, el turismo basado en la naturaleza y la pesca); pone de relieve la necesidad de dar prioridad a la sostenibilidad, la eficiencia y la circularidad a nivel multilateral y de reducir la demanda de materiales vírgenes, en particular para abordar los retos del cambio climático, el estrés hídrico y la contaminación y la pérdida de biodiversidad;

21. Reafirma la urgente necesidad de disponer de un tratado vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que establezca obligaciones claras en materia de derechos humanos, requisitos de diligencia debida y disposiciones para el acceso a la tutela judicial efectiva, en consonancia con el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que se impliquen activamente en las negociaciones en curso sobre el tratado, que debe animar a los agentes empresariales y a los inversores en el sector extractivo a asumir sus responsabilidades en materia de derechos humanos y laborales y respeto del medio ambiente;

22. Reitera su llamamiento a la Unión para que alcance nuevos acuerdos internacionales sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático, la transferencia de tecnología limpia y el desarrollo de capacidades para los países en desarrollo con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes, en concreto, del sector extractivo;

23. Pide a los países en desarrollo que mejoren su cooperación regional, desarrollando o adoptando estándares y normas medioambientales, sociales y laborales comunes para el sector de las industrias extractivas;

24. Pide a la Unión que apoye, en particular, a los Estados miembros de la Unión Africana en la aplicación de la Visión de la Minería Africana, un marco político adoptado en 2009 para garantizar que el continente utilice estratégicamente sus recursos minerales con vistas a un amplio desarrollo socioeconómico, de modo que se actualice el marco para integrar los ODS y la agenda sobre el cambio climático, y que esto sirva como una oportunidad para el desarrollo sostenible del continente; subraya que el apoyo de la Unión debe incluir el desarrollo de capacidades, el apoyo financiero, las transferencias de tecnologías limpias y la gestión sostenible de la cadena de suministro;

25. Pide a la Unión que apoye las iniciativas regionales, internacionales y mundiales para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso y la gestión de los recursos extractivos, incluida la ITIE, que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en los países ricos en petróleo, gas y recursos minerales, el Extractives Global Programmatic Support, un fondo fiduciario de donantes múltiples del Banco Mundial para la aplicación inclusiva y sostenible de la ITIE en países en desarrollo dependientes de los recursos para apoyar la reducción de la pobreza e impulsar el crecimiento y el desarrollo inclusivos y sostenibles, el Proceso de Kimberley, que evita el flujo de diamantes conflictivos, y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;

26. Pide a la Unión que ayude a los países en desarrollo a forjar su capacidad para negociar contratos justos y transparentes con las empresas de la industria extractiva; acoge con agrado, a este respecto, el apoyo financiero prestado por la Unión a la Iniciativa Connex del G7, que mejora la experiencia de los países en desarrollo en materia de negociación en el sector extractivo, de modo que los contratos de inversión se conciban para promover la sostenibilidad y el desarrollo;

27. Pide a la Comisión que incremente su apoyo a la European Partnership for Responsible Minerals, una asociación multilateral creada para mejorar el impacto del Reglamento de la Unión sobre minerales de guerra, financiando más proyectos de desarrollo destinados a mejorar las prácticas mineras locales, en particular en la minería artesanal y a pequeña escala, aportando mejores condiciones sociales, medioambientales y económicas para los trabajadores de las minas y las comunidades mineras locales;

28. Pide a la Comisión que se sopese una cooperación más estrecha con el Banco Mundial, habida cuenta de sus conocimientos sobre el sector extractivo y su apoyo a los países en desarrollo en los procesos de transición sostenible y ecológica;

29. Pide a la Unión que proporcione apoyo financiero y asistencia técnica para ayudarles a aplicar el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica y el Tratado de Alta Mar de las Naciones Unidas;

Reforzar el marco político y jurídico de la Unión

30. Acoge con satisfacción el hecho de que la Unión haya tomado medidas para desarrollar normas vinculantes en el ámbito de la diligencia debida de las empresas, como el Reglamento sobre minerales de guerra, la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, el proyecto de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y los proyectos de Reglamentos sobre la prohibición de los productos realizados con trabajo forzoso y sobre las materias primas fundamentales, que, en su conjunto, determinarán, directa o indirectamente, la transformación del sector extractivo en los países en desarrollo;

31. Pide a la Comisión que utilice el proceso de revisión de 2023 del Reglamento sobre minerales de guerra, que desde 2021 lleva obligando a las empresas de la Unión a obtener sus importaciones de estaño, tantalio, wolframio y oro de manera responsable, y a garantizar que sus cadenas de suministro no contribuyen a financiar conflictos armados, como una oportunidad para evaluar de manera exhaustiva el impacto del Reglamento sobre el terreno y la posibilidad de incluir nuevas medidas obligatorias y abarcar otros minerales; subraya la necesidad de incorporar de manera significativa a las organizaciones de la sociedad civil y a las comunidades afectadas durante todo el proceso de revisión;

32. Acoge con satisfacción la próxima firma del nuevo Acuerdo de Asociación entre la Unión y los miembros de la OEACP, ya que ofrece un marco reforzado y modernizado para la cooperación con los países ACP, el cual contiene referencias específicas a las industrias extractivas, como el fomento de la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión responsable de las industrias extractivas y el refuerzo de la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable con el fin de lograr un crecimiento y un desarrollo inclusivos y sostenibles; recuerda, en este contexto, que la sostenibilidad implica el cumplimiento de los procesos de diligencia debida, tal como se definen en la legislación de la Unión y en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y, por lo que respecta a los derechos de tenencia de la tierra, en las Directrices voluntarias de la FAO sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques;

33. Pide a la Comisión que evalúe mejor el impacto de la ayuda al desarrollo de la Unión en el desarrollo sostenible en el sector de las industrias extractivas con el fin de garantizar un uso eficaz y responsable de los recursos financieros de la Unión;

34. Pide a la Comisión que integre consideraciones de desarrollo sostenible y cooperación al desarrollo en todos los acuerdos comerciales y de inversión de la Unión con países en desarrollo mediante la incorporación de disposiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la distribución equitativa de los ingresos procedentes de las industrias extractivas;

°
° °

35. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.